

GACETA DISTRITAL

No. **1203** · 8 de agosto de 2025



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

DECRETO LOCAL 006 DE 2025 (4 DE AGOSTO DE 2025)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS (NARP) EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO LOCAL 006 DE 2025 (4 DE AGOSTO DE 2025)	9
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	
DECRETO LOCAL 006 DE 2025 (4 DE AGOSTO DE 2025)	14
POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS (NARP) EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.	

DECRETO DE LA LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO**DECRETO LOCAL 006 DE 2025
(4 DE AGOSTO DE 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE
REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE LAS
COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y
PALENQUEROS (NARP) EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA
LOCALIDAD NORTE - CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL,
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Norte - Centro Histórico, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Norte - Centro Histórico de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Nororiente con el río Magdalena; al norte con la acera sur de la carrera 46 autopista al mar hasta la calle 84 siguiendo hasta La calle 82 con carrera 64 hasta empalmar con el río Magdalena y al Occidente con la avenida Circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *“Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte - Centro Histórico, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio para la concertación y en atención a que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) en el Consejo Local de Juventud de la localidad Norte - Centro Histórico del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) en las elecciones del Consejo Local de Juventud de Norte - Centro Histórico, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico>) y redes sociales de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** La etapa de inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, o través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co, enviando, en un único archivo .pdf, los documentos requeridos, dentro del horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 5 p. m. La inscripción estará sujeta al cumplimiento de lo acordado en el espacio de concertación, los requisitos son:
 - Acreditación de la edad de 14 a 28 años.
 - Acreditación del joven de la pertenencia a un grupo étnico asentado en la localidad a través de los siguientes documentos:
 - a. Certificación de pertenencia étnica expedida por los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).
 - b. Aval del consejo comunitario, forma o expresión organizativa de comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), respaldado por el registro público de instituciones representativas del Ministerio del Interior o Certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio cuyo objeto principal sea la reivindicación, promoción y defensa de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; con tiempo de existencia igual o mayor a dos (2) años y domicilio en la localidad.
 - Residir en la localidad: certificado de residencia expedido por los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las

comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).

- Propuesta de trabajo que se ejecutará en caso de ser elegido.

3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Alcaldía Local deberá validar el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) que se hayan postulado.

En caso de que por cada curul solo resulte inscrita una sola (1) persona y esta cumpla con los requisitos establecidos, se entenderá que dicha persona es el representante de la curul étnica para la cual se haya inscrito.

4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico>), redes sociales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.

5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Norte - Centro Histórico, ubicada en la calle 35 con carrera 43 centro comercial Los Ángeles, local 95 piso 1.

6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.

7. **CONVOCATORIA A ELECCIÓN.** Para esta convocatoria se contará con un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.

8. **ESPACIO DE ELECCIÓN.** El mecanismo de elección concertado por los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para la designación del o la joven que los representará ante los Consejos Locales de Juventud es Votación directa secreta.

PARÁGRAFO 1. Máximo a la fecha de cierre de la etapa de inscripción, los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) suministrarán a la Alcaldía

Local respectiva, el censo de sus miembros con edades entre los 14 a 28 años, con el cual se realizará la verificación de pertenencia étnica para ejercer el voto.

9. **NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** El Alcalde Local será el responsable de la notificación del acta del espacio de elección mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP). Así mismo se remitirá copia del acta a la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con el cronograma electoral.

PARÁGRAFO 2: Para la curul étnica en la que no se inscriba ningún joven perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) o que no existan representantes dentro de la localidad, se declarará desierta por parte del alcalde local, quien deberá comunicar tal circunstancia ante la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapas del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico Cuenta de Instagram: @alcaldianch	Del 4 al 8 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Centro Comercial Los Ángeles Cra. 43 #35-38 piso 1 local 95 o al correo electrónico nortecentrohistorico@barranquilla.gov.co	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/norte-centro-historico Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Centro Comercial Los Ángeles Cra. 43 #35-38 piso 1 local 95).	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria para la elección	Convocatoria por parte de la Alcaldía Local a los candidatos inscritos y a las entidades que hacen parte del proceso de elección.	5 de septiembre de 2025.

7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	16 de septiembre de 2025.

Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día cuatro (4) del mes de agosto de 2025.

LAURIAN PUERTA RUÍZ
Alcalde local
Alcaldía Local Norte - Centro Histórico

DECRETO DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE**DECRETO LOCAL 006 DE 2025
(4 DE AGOSTO DE 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DEL PUEBLO ROM EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Suroccidente, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones. Que el Artículo quinto Ibidem plantea que la localidad Suroccidente de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al norte con la carrera 38, al suroriente con la acera oeste de la avenida la Cordialidad, al este con la acera oeste de la calle Murillo y al suroccidente con los límites del municipio de Galapa, incluyendo zonas de expansión urbana y rural y el corregimiento de Juan Mina.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, “Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes del pueblo ROM tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: “En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros,

palenqueros, ROM, raizales de San Andrés y providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones". (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, "*Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral*". En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto "*designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)*".

Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Suroccidente, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico del pueblo ROM, programado para el día 30 de julio de 2025.

Que no obstante haberse garantizado la logística y condiciones necesarias para la realización del referido espacio, y transcurrida una hora desde la hora prevista para su inicio, en presencia de representantes del Ministerio Público, se declaró agotado el espacio de concertación ante la inasistencia de representantes del pueblo ROM. Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en la Circular Externa antes citada, se procede a acoger la ruta sugerida a efectos de garantizar el desarrollo del proceso de elección en condiciones de legalidad, transparencia y participación.

Que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente al pueblo gitano (ROM) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM en el Consejo Local de Juventud de la localidad Suroccidente del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM en las elecciones del consejo local de juventud de Suroccidente, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente>) y redes sociales de la Alcaldía Local Suroccidente.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** La etapa de inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Local Suroccidente, o través del correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co, enviando, en un único archivo en formato PDF, los documentos requeridos, dentro del horario de 8 a. m. a 12 p. m., y de 1 p. m. a 5 p. m. La inscripción estará sujeta al cumplimiento total de los requisitos establecidos por la ley, tales como:
 - Documento que acredite ser joven entre 14 y 28 años.
 - Certificación de pertenencia étnica, expedida por la Dirección de Asuntos indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior. Para solicitar esta certificación los interesados deberán dirigir su solicitud al correo electrónico: investigacionyregistro@mininterior.gov.co
 - Acreditación del domicilio del joven en la localidad.
 - Propuesta de plan de trabajo y/o de acción, que debe contener propuestas y lineamientos de trabajo básicos los cuales desarrollará en el marco de su accionar como consejero.
3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Alcaldía local deberá validar el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes pertenecientes al pueblo ROM que se hayan postulado. En caso de que solo se inscriba una (1) persona y esta cumpla con los requisitos establecidos, se entenderá que dicha persona es el representante de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes del pueblo ROM. Una vez superado el proceso de verificación, el alcalde local deberá comunicar formalmente esta designación a la Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla, mediante oficio.
4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente>, redes sociales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.

5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico suroccidente@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Suroccidente, ubicada en la **Carrera 21B # 63 -06**, barrio Los Andes
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
7. **CONVOCATORIA A ELECCIÓN.** Para esta convocatoria se contará con un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.
8. **ESPACIO DE ELECCIÓN.** Teniendo en cuenta que los representantes del pueblo ROM no participaron en el espacio de concertación desarrollado el pasado 30 de julio de 2025, cuyo objetivo era definir el mecanismo de elección, la Alcaldía Local Suroccidente determina que, en el espacio de elección, deberá primar el consenso entre los participantes. En caso de no lograrse dicho consenso, el mecanismo de elección será la votación.
9. **NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** El Alcalde Local será el responsable de la notificación del acta del espacio de elección mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curul étnica para el pueblo ROM. Así mismo se remitirá copia del acta a la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con el cronograma electoral.

PARÁGRAFO: En caso de que ningún joven perteneciente al pueblo ROM se inscriba, o que no existan representantes dentro de la localidad, la curul étnica en el Consejo Local de Juventud se declarará desierta por parte del alcalde local, quien deberá certificar tal circunstancia ante la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso eleccionario, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapa del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Sede electrónica: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente Cuenta de Instagram: @suroccidentebaq	Del 4 al 8 de agosto de 2025.

2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía Local Carrera 21b # 63-06, barrio Los Andes o al correo electrónico: suroccidente@barranquilla.gov.co	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Sede electrónica: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/suroccidente Lugar: Sede de la Alcaldía Local Carrera 21b # 63-06	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.
6	Convocatoria para la elección		El 5 de septiembre de 2025.
7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	El 16 de septiembre de 2025.

Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día cuatro (4) del mes de agosto de 2025.

MANUEL ENRIQUE GARCIA FLOREZ

Alcalde local
Alcaldía Local Suroccidente



DECRETO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA**DECRETO LOCAL 006 DE 2025
(4 DE AGOSTO DE 2025)**[Volver
al
índice](#)**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA CURUL ESPECIAL ÉTNICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES Y PALENQUEROS (NARP) EN EL CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

El alcalde local de la localidad Metropolitana, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere la Ley 1617 de 2013, la Ley estatutaria 1885 de 2018, la Resolución 2365 de 2025, la Circular Externa del 1° de abril de 2025, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, estableció y organizó al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: localidad Sur Occidente, localidad Metropolitana, localidad Sur Oriente, localidad Norte - Centro Histórico y localidad Río-mar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Artículo tercero Ibidem plantea que la localidad Metropolitana de Barranquilla se encuentra ubicada dentro de los siguientes límites: al Sur Oriente con la acera este de la avenida la cordialidad empalmando con la acera Oeste de la calle 45 con carrera 21; al Sur Oeste con la avenida la circunvalar, incluyendo zona de expansión rural y urbana.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 1885 de 2018 modificatoria de la Ley 1622 de 2013, "Por la cual se modifica la ley estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones", cuyo objetivo es el establecer el marco institucional del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

Que en el marco de lo estipulado por la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, los(as) jóvenes de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) tienen una curul especial en la conformación de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, la cual puede ser designada siempre y cuando se cumpla con unos requisitos base, como el que establece el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1885 de 2018:

PARÁGRAFO 1: *“En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, raizales de San Andrés y providencia, ROM, o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo Local de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones”.* (Subrayado fuera del texto).

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió la **Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025**, *“Por la cual se fija la fecha de realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”*. En su artículo segundo, establece la fecha de 19 de septiembre de 2025, - bajo el concepto *“designación por escrito por parte de los Alcaldes Municipales y Locales de los representantes de las comunidades étnicas, campesinas y víctimas que ocuparán las curules en mención (un mes antes de la elección)”*.

Que mediante Circular Externa del 1º de abril de 2025 del Ministerio del Interior, se socializó la guía para la concertación de las curules étnicas especiales en los Consejos Municipales y Locales de Juventud, instrumento mediante el cual se establecen los lineamientos para la realización de los espacios de concertación con los pueblos y comunidades étnicas, en el marco del proceso de elección de sus representantes ante dichos Consejos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada circular, la Alcaldía Local Metropolitana, en articulación con las Secretarías Distritales de Gobierno y de Gestión Social, convocó a la realización del espacio de concertación del mecanismo de elección del representante étnico de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para el día 30 de julio de 2025.

Que el día 30 de julio de 2025, se llevó a cabo el espacio de concertación cuyo objetivo fue establecer el mecanismo para la elección del representante de la curul de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) ante el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana, la cual hace parte esencial de este acto administrativo.

Que de conformidad con los acuerdos establecidos en el espacio para la concertación y en atención a que corresponde al alcalde local convocar a la ciudadanía juvenil perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para la elección del representante de la curul para el Consejo Local de Juventud.

DECRETA

Artículo 1: OBJETIVO. Reglamentar la elección de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) en el Consejo Local de Juventud de la localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a través de las siguientes etapas:

1. **DIFUSIÓN.** Realizar la etapa de difusión sobre las elecciones de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) en las elecciones del consejo local de juventud de Metropolitana, la cual se hará a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (<https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/Metropolitana>) y redes sociales de la Metropolitana.
2. **PERÍODO DE INSCRIPCIÓN.** La etapa de inscripción se llevará a cabo en las instalaciones de la Alcaldía Local Metropolitana, o través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co, enviando, en un único archivo .pdf, los documentos requeridos, dentro del horario de 8:00a.m. a 12:00 p.m., y de 1:00 p.m. a 4:00p.m. La inscripción estará sujeta al cumplimiento de lo acordado en el espacio de concertación, los requisitos son:
 - Acreditación de la edad de 14 a 28 años.
 - Acreditación del joven de la pertenencia a un grupo étnico asentado en la localidad a través de los siguientes documentos:
 - a. Certificación de pertenencia étnica expedida por los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).
 - b. Aval del consejo comunitario, forma o expresión organizativa de comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras), respaldado por el registro público de instituciones representativas del Ministerio del Interior o Certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio cuyo objeto principal sea la reivindicación, promoción y defensa de los derechos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; con tiempo de existencia igual o mayor a dos (2) años y domicilio en la localidad.
 - Residir en la localidad: certificado de residencia expedido por los

consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras).

- Propuesta de trabajo que se ejecutará en caso de ser elegido.

3. **INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.** Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Alcaldía local deberá validar el cumplimiento de los requisitos por parte de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) que se hayan postulado.

En caso de que por cada curul solo resulte inscrita una sola (1) persona y esta cumpla con los requisitos establecidos, se entenderá que dicha persona es el representante de la curul étnica para la cual se haya inscrito.

4. **PUBLICACIÓN DE INSCRITOS O INSCRITAS.** Una vez cerrada la etapa de inscripción, se presentarán los resultados de los jóvenes que cumplieron los requisitos, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla <https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana>, redes sociales y en un lugar visible de la Alcaldía Local.
5. **RECLAMACIONES.** Esta etapa se surtirá recibiendo las reclamaciones que consideren los ciudadanos, a través del correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co y en la sede de la Alcaldía Local Metropolitana, ubicada en la calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2.
6. **RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Esta Alcaldía Local responderá las reclamaciones dentro de los tiempos requeridos, por los medios de notificación suministrados por el reclamante.
7. **CONVOCATORIA A ELECCIÓN.** Para esta convocatoria se contará con un período máximo de diez (10) días hábiles posteriores al cierre del plazo para resolver las reclamaciones.
8. **ESPACIO DE ELECCIÓN.** El mecanismo de elección concertado por los representantes de las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) para la designación del o la joven que los representará ante los Consejos Locales de Juventud es Votación directa secreta.

PARÁGRAFO 1. Máximo a la fecha de cierre de la etapa de inscripción, los consejos comunitarios y expresiones y formas organizativas de las comunidades (Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras) suministrarán a la alcaldía local

respectiva, el censo de sus miembros con edades entre los 14 a 28 años, con el cual se realizará la verificación de pertenencia étnica para ejercer el voto.

9. NOTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN. El Alcalde Local será el responsable de la notificación del acta del espacio de elección mediante el cual se reconocen formalmente los resultados de la elección de la curul étnica de los jóvenes pertenecientes a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP). Así mismo se remitirá copia del acta a la Registraduría del Estado Civil, de acuerdo con el cronograma electoral.

PARÁGRAFO 2: Para la curul étnica en la que no se inscriba ningún joven perteneciente a las comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (NARP) o que no existan representantes dentro de la localidad, se declarará desierta por parte del alcalde local, quien deberá comunicar tal circunstancia ante la Registraduría.

Artículo 2: CRONOGRAMA. Para llevar a cabo el presente proceso electoral, esta Alcaldía Local ha fijado el siguiente cronograma de actividades:

No	Etapas del Proceso Electoral	Descripción	Fechas
1	Difusión, publicidad y transparencia	Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana Cuenta de Instagram: @metropolitanabaq	Del 4 al 8 de agosto de 2025.
2	Inscripciones	Lugar: Sede de la Alcaldía, ubicada en la calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2 o al correo electrónico metropolitana@barranquilla.gov.co	Del 11 al 25 de agosto de 2025.
3	Verificación y publicación de inscritos.	Verificación de requisitos y publicación oficial de los habilitados para participar. Página web: https://barranquilla.gov.co/alcaldias-locales/metropolitana Lugar: Sede de la Alcaldía Local (Calle 49 No. 8b sur – 15, piso 2).	27 de agosto de 2025.
4	Reclamaciones	Período habilitado para presentar observaciones o inconformidades frente al listado publicado.	Del 28 al 29 de agosto de 2025.
5	Respuesta a reclamaciones.	Revisión y respuesta formal a las reclamaciones presentadas.	El 4 de septiembre de 2025.

6	Convocatoria para la elección	Convocatoria por parte de la Alcaldía Local a los candidatos inscritos y a las entidades que hacen parte del proceso de elección.	El 5 de septiembre de 2025.
7	Espacio de elección.	Espacio deliberativo y democrático en el que se realizará la elección oficial del representante.	El 11 de septiembre de 2025.
8	Remisión a Registraduría	Nombre del/la delegado/a a la curul de la del consejo local de juventud.	Hasta el 19 de septiembre de 2025.

Artículo 3: PUBLICACIÓN. Este acto administrativo será publicado en la GACETA DISTRITAL, según lo contemplado en el artículo 51 de la ley 1617 de 2013.

Artículo 4: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2025.

ENRIQUE AUGUSTO BLANCO CERA

Alcalde local
Alcaldía Local Metropolitana

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**